

RADICADO: 68001400300320090036400
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBERTO DEL PINO ORDOÑEZ
DEMANDADO: LUZ AMPARO GARCÍA MANTILLA Y OTRO

80

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),
12 4 JUN 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 12 4 JUN 2020.

No se acceden a las solicitudes presentadas por la señora YOLANDA GARCÍA MANTILLA teniendo en cuenta que, la liquidación de crédito corresponde presentarla a las partes tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

En cuanto a la terminación del proceso, ésta deberá solicitarse siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 461 del CGP, esto es, allegando liquidación de crédito adicional acompañada del título de consignación del valor correspondiente.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca,

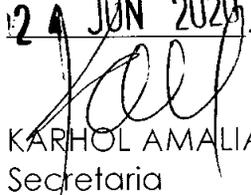
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

89

RADICADO: 68276400300620170011300
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: EDINSO SANTAMARÍA MORA
DEMANDADO: ALIRIO RIAÑO ACELAS

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

2 JUN 2020


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

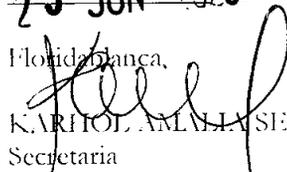
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276400300620170023800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: SANDRA CECILIA NIÑO CORRALES Y MILTÓN MARTÍNEZ SANABRIA

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

24 JUN 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

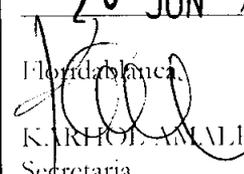
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca.

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 6827640030062020170039100
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO MOSQUERA REYES

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

24 JUN 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

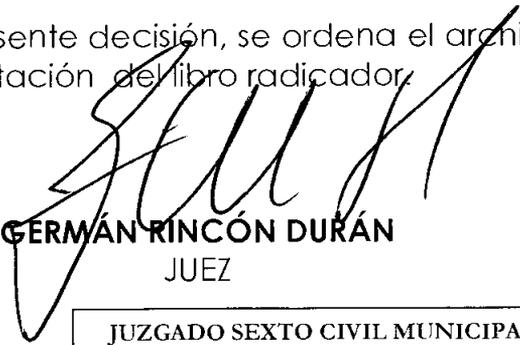
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
Nº 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca.
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276-40030062020170052000
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EDUARDO RODRÍGUEZ RUEDA

40

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

24 JUN 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 29 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca,
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaría

k

RADICADO: 68276400300620180023300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: CLARY YURLEY CAMACHO ESTUPIÑAN

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

24 JUN 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), ~~24 JUN 2020~~

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

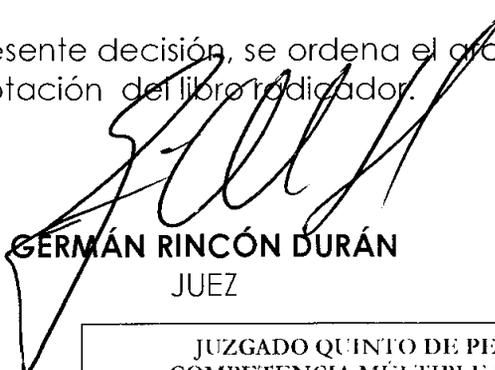
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA	
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados	
No. <u>3A</u>	en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
a las 8:00 a.m.	
<u>12 5 JUN 2020</u>	
Floridablanca,	
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ	
Secretaria	

RADICADO: 6827640030062020180038900
PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO
DEMANDADO: JEFFERSON ANDRÉS VALDERRAMA SOLANO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),
24 JUN 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante en el memorial que obra a folio 60 y considerando que se cumplió el objeto del presente proceso al haberse efectuado la entrega del inmueble objeto de restitución, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

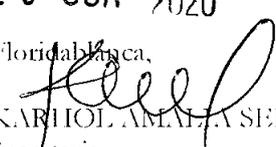
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por haberse efectuado la entrega del bien.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicado.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 39 en lugar público de esta secretaría del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaría

k

RADICADO: 6827640030062020190066200
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: YINETH PAOLA CASTRO URDANETA

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),
24 JUN 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA**

Floridablanca (S), 24 JUN 2020.

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

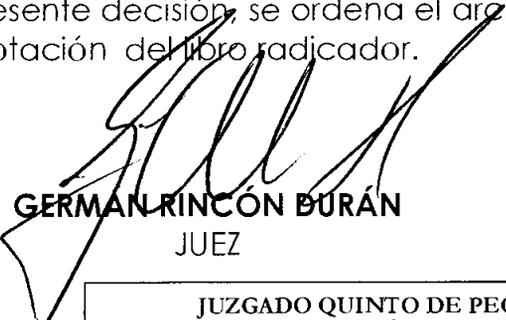
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

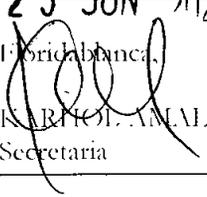
NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN BURÁN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. ^{3a} en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 25 JUN 2020 las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 6827640030062020180070300
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO GUALDRON MORENO
DEMANDADO: FRANCIS NELLY SANCHEZ VALBUENA Y OTRO

32

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),
24 JUN 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 29 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

RADICADO: 6827640030062020180070600
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHP MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN S.A.
DEMANDADO: LUDY TARAZONA Y MARIO JAIMES JAIMES

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),
24 JUN 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA**

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

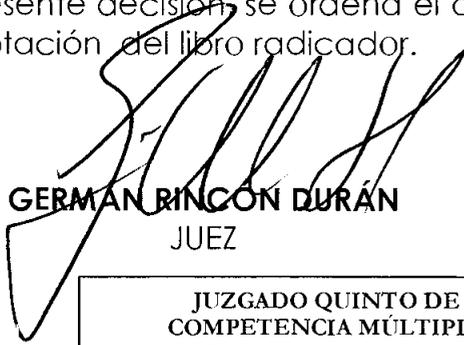
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

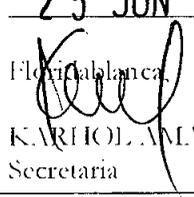
NOTIFÍQUESE


GERMAN RINCÓN DURÁN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,

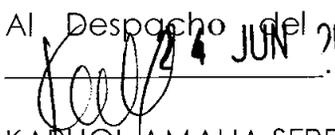

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 6827640030062020180080700
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR PATIÑO REYES

30

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

24 JUN 2020

Floridablanca (S), _____

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

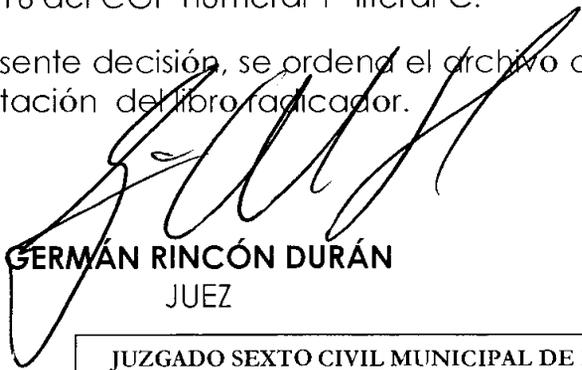
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

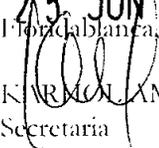
CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 39, en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
_____ a las 8:00 a.m.

25 JUN 2020

Floridablanca

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276400300620190000500
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR ROSARIO CONDOMINIO
DEMANDADO: LIGIA MERCEDES ROA CORZO Y OTRO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

~~24 JUN 2020~~


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

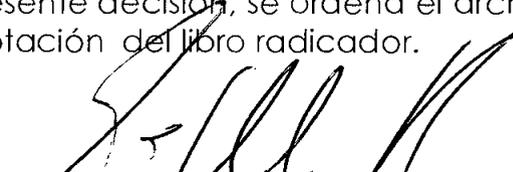
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

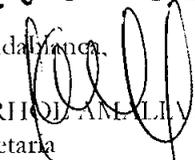
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURAN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estado
No. 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 6827640030062020190020400
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN MULTIACTIVA
DEMANDADO: LUZ MARINA BUENO RANGEL

37

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),
24 JUN 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

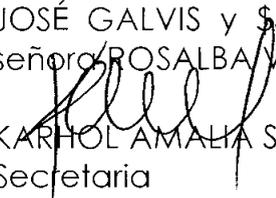
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

42

Al Despacho del señor Juez informando que revisado el sistema de depósitos judiciales al día 02/06/2020 se encontraron depósitos a favor del presente proceso por valor de \$3'663.525,00 por descuentos al señor JOSÉ GALVIS y \$5'939.908,00 ROSALBA VARGAS, por embargos a la señora ROSALBA VARGAS. Floridablanca (S), 24 JUN 2020.


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca, 24 JUN 2020.

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación y las costas.

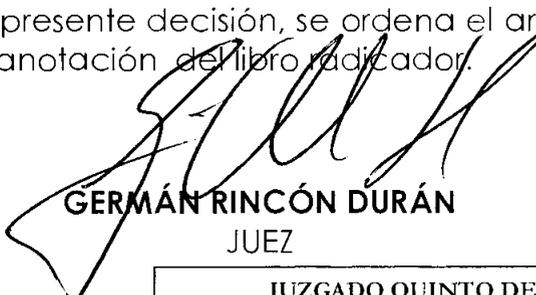
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada, con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

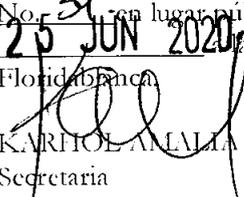
CUARTO: Ordénese la entrega de la suma de \$3'230.068,00 de los embargos efectuados al demandado ROSALBA VARGAS y \$1'857.779,00 de los embargos efectuados al demandado JOSÉ TRINIDAD GALVIS GARZÓN, a la parte demandante; los que excedan dicha suma y los que sigan siendo consignados deberán ser entregados a quien se le descontaron.

QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

K

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

RADICADO: 6827640030062020190043000
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

24 JUN 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy

25 JUN 2020 8:00 a.m.

Floridablanca,

[Firma]
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276400300620190045600
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.
DEMANDADO: YOLANDA BELLO PINTO

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

24 JUN 2020
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

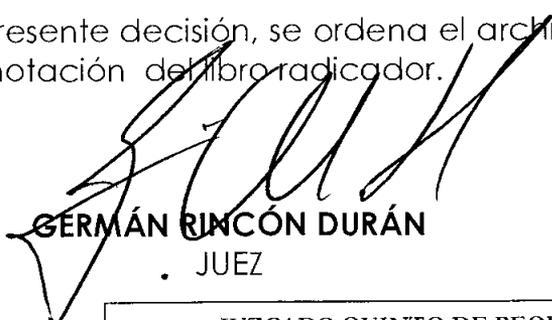
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación de las medidas cautelares por cuenta de este proceso. Teniendo en cuenta que el remanente y/o bienes a desembargar, se encuentran embargados por cuenta de este Juzgado para el proceso ejecutivo radicado 2019-578, se dejaran a su disposición. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

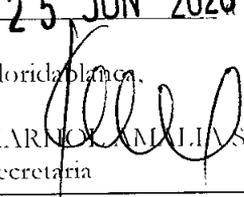
NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. 39 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 68276400300620190048300
DEMANDANTE: MARY SOLANGEL FERNANDEZ JAIMES
DEMANDADO: YANED PATRICIA AVILA Y OTRO

137

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca,
24 JUN 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca, 24 JUN 2020.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede se procederá a declarar terminado el presente proceso por haberse superado el objeto del mismo.

Así las cosas el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Restitución del Inmueble Arrendado por haberse efectuado la entrega del inmueble.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se ordena el archivo definitivo del proceso previa la desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 39, en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.
Floridablanca,
KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

RADICADO: 6827640030062020190051200

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA SOTO

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO CORREA GALVIS y SILVIA DANIELA LANCIEROS OJEDA

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

~~24 JUN 2020~~

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA

Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. 59 en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
25 JUN 2020 a las 8:00 a.m.

Floridablanca,


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

RADICADO: 68276400300620190051600
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BELLOMONTE
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTEGA GONZALEZ

18

Al Despacho del señor Juez para proveer. Floridablanca (S),

24 JUN 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA

Floridablanca (S), 24 JUN 2020

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

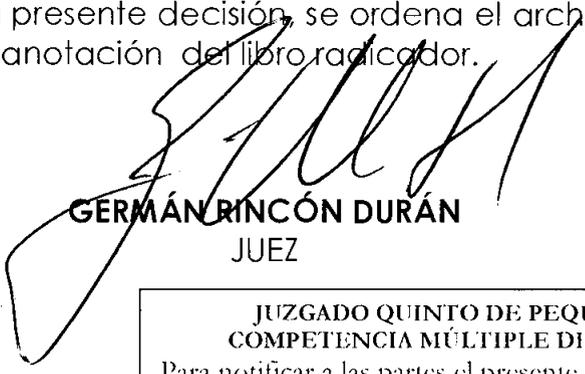
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicator.

NOTIFÍQUESE

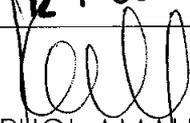

GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

k

<p>JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA</p> <p>Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados No. <u>39</u> en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy <u>25 JUN 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>Floridablanca,</p> <p>KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 68276418900520190057800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROPAISA SAS
DEMANDADO: YOLANDA BELLO PINTO

Al Despacho ^{124 JUN 2020} señor Juez para proveer. Floridablanca (S),


KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA ^{124 JUN 2020}

Floridablanca (S), _____

Reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE:

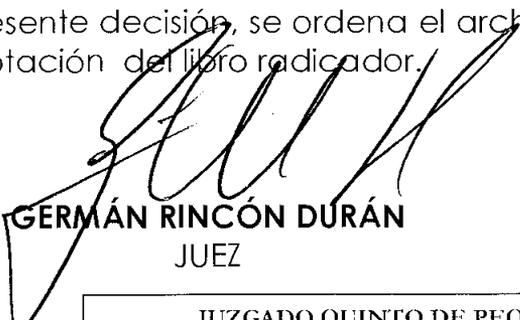
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo por el pago total de la obligación que se ejecuta y las costas.

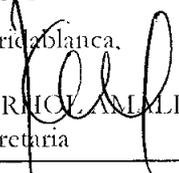
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que no obra solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, se ordena la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ordénese el desglose del título que sirviera como base del recaudo ejecutivo a favor y a costa de la parte demandada que canceló la obligación con las constancias respectivas conforme lo establecido por el art. 116 del CGP numeral 1º literal C.

CUARTO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


GERMÁN RINCÓN DURÁN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA
Para notificar a las partes el presente auto, se fijó en estados
No. ³⁹ en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy
^{25 JUN 2020} a las 8:00 a.m.
Floridablanca,

KARHOL AMALIA SERRANO SÁNCHEZ
Secretaria

k

Rad. 68274189005-2019-00596-00
Demandante: ZORAIDA LEON AVILA
Demandada: SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ y CARLOS ADELSON BELLO VANEGAS
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

28

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias para lo que estime pertinente. Floridablanca, 24 JUN 2020 de 2020.

KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
FLORIDABLANCA**

24 JUN 2020

Floridablanca, _____ de Dos Mil Veinte (2020).

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso verbal sumario de RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, respecto del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 198 No 200-260 TORRE5 APTO 1217 VERSALLES REAL del municipio de Floridablanca, instaurado por ZORAIDA LEON AVILA a través de apoderado judicial contra SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ y CARLOS ADELSON BELLO VANEGAS.

La causal invocada por el demandante arrendador es la mora del demandado en el pago de los cánones de septiembre, octubre y noviembre de 2019.

Admitida la demanda por auto de fecha 3 de diciembre de 2019, éste fue notificado al demandado CARLOS ADELSON BELLO VANEGAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, y la demandada SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP esto es por aviso (Folio 25). Transcurrido el término de traslado, la demandada no contestó la demanda, no se opuso a las pretensiones y no propuso las excepciones.

Como quiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales, no se observa causal de nulidad que impida poner fin a la instancia; y habida consideración que a la demanda se anexó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y que la causal invocada (no pago de la renta o canon) está probada con la afirmación del arrendador-demandante en tal sentido, sin que fuera desvirtuada por la demandada con la prueba del hecho afirmativo del pago, y que además no se considera necesario decretar pruebas de oficio, por disposición de la ley (artículo 384 del CGP numeral 3º), se dictará sentencia ordenando la restitución del inmueble referido con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por ZORAIDA LEON AVILA en calidad de arrendador y SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ y CARLOS ADELSON BELLO VANEGAS. en calidad de arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 25 No 41-05 APARTAMENTO 102, TORRE 5, CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE CAÑAVERAL del municipio de Floridablanca, por incumplimiento del demandado en el pago del canon.

Rad. 68274189005-2019-00596-00
Demandante: ZORAIDA LEON AVILA
Demandada: SONIA MARIA GARCIA GUTIERREZ y CARLOS ADELSON BELLO VANEGAS
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

29

SEGUNDO: Ordenar a GAMILEY HERNANDEZ BARBOSA, que restituya a la parte actora INMOBILIARIA FERNANDEZ ROBLES Y CIA LTDA, el inmueble ubicado en TRANSVERSAL 198 No 200-260 TORRE5 APTO 1217 VERSALLES REAL del municipio de Floridablanca, alinderado como aparece en los anexos de la demanda, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Decretar el lanzamiento de la parte demandada, del inmueble aquí relacionado, para cuyo efecto una vez informe la parte activa el incumplimiento por parte de los demandados, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo dicha diligencia, en caso de no efectuarse la entrega dentro del término señalado en el numeral anterior.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 961.800.00).

NOTIFÍQUESE,


GERMAN RINCÓN DURAN
Juez

ND

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 39
HOY 25 JUN 2020 2020

KARHOL AMALIA SERRANO SANCHEZ
SECRETARIA